



565-898  
25 AGO 2010

## Puerto Bahía de Algeciras



Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras

Avda. de la Hispanidad, 2  
11207 Algeciras  
Cádiz

Tel.: 956 585 401  
Fax: 956 585 452

**TRANSPORTES PIEDRA DE CONTENEDORES, S.L.**  
Carretera Cádiz-Málaga Km 110  
11205 ALGECIRAS

Autoridad Portuaria de la  
Bahía de Algeciras  
REGISTRO GENERAL  
Fecha y Hora salida: 25/08/2010 08:54  
Nº Documento SALIDA: 5052  
Cod. valid.: a90bbef553a7d548aef82c4510ff710d

**ASUNTO: LICENCIA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PORTUARIO  
BASICO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS POR BUQUES  
(MARPOL V), A LA EMPRESA TRANSPORTES PIEDRA DE CONTENEDORES  
S.L.**

### **A) ANTECEDENTES:**

Con fecha 31 de Octubre de 2006 fue publicado en el BOE nº 260 el Pliego Regulador del Servicio Portuario Básico de Recepción de desechos sólidos generados por buques, por Resolución del Consejo Rector del Organismo Público Puertos del Estado, de fecha 11 de octubre de 2006.

La empresa **TRANSPORTES PIEDRA DE CONTENEDORES S.L.** vino prestando en el ámbito del Puerto de Algeciras, en régimen de Autorización provisional, el servicio de recepción de desechos sólidos generados por buque (MARPOL V), con anterioridad a la aprobación de la Ley 48/2003, de 26 de Noviembre, de Régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general. Una vez que dicha Ley fue aprobada y publicada, la empresa continuó prestando el servicio con las autorizaciones pertinentes, hasta tanto no resultaran aprobados definitivamente los Pliegos de Prescripciones Particulares del referido servicio.

Estando la última de las autorizaciones concedidas ya sin vigencia, la citada empresa solicitó Licencia Provisional para continuar prestando el servicio; Licencia que le fue otorgada con fecha 13 de enero de 2010, por el tiempo que restara hasta la aprobación de los Pliegos de Prescripciones Particulares del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buque.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 48/2003 de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, corresponde a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras la aprobación de las prescripciones particulares para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques en los puertos que gestiona la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras. Dichas prescripciones particulares se aprobaron por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria en sesión ordinaria de 18 de febrero de 2010,



y publicadas en el BOE nº 54 de 3 de Marzo de 2010. Dicho Pliego se encuentra a su disposición en la página WEB de esta Autoridad Portuaria [www.apba.es](http://www.apba.es).

Con fecha 11 de Mayo de 2010, se remite escrito a **TRANSPORTES PIEDRA DE CONTENEDORES S.L.**, comunicándole que, conforme al artículo 76 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, disponía de un plazo de diez días para proceder a la solicitud de la Licencia Definitiva, aportando asimismo la documentación exigida en los Pliegos de Prescripciones Particulares del servicio.

Con fecha de 29 de julio de 2010 (Nº Documento de entrada: 4344), **TRANSPORTES PIEDRA DE CONTENEDORES S.L.**, presenta solicitud de licencia definitiva para la prestación del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos (MARPOL V) en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, adjuntado la documentación correspondiente, incluido el **seguro de responsabilidad civil**, así como el **aval** por importe de **50.000 € (CINCUENTA MIL EUROS)**, garantías a que se refiere la cláusula 17 del Pliego de Prescripciones Particulares del servicio.

Examinada la documentación por los Departamentos de Explotación, Administración y Servicios Jurídicos de la APBA, se solicitó de la empresa **TRANSPORTES PIEDRA DE CONTENEDORES S.L.**, que completara la citada documentación de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 48/2003, el Pliego Regulador de Puertos del Estado y el Pliego de Prescripciones Particulares, habiendo presentado a tales efectos, con fecha 10 de agosto de 2010, todo lo que se les había requerido, y considerándose por dichos Departamentos, que la documentación está conforme con las determinaciones establecidas tanto en la Ley 48/2003, como en los correspondientes Pliegos.

Visto cuanto antecede, de acuerdo con la competencia que corresponde al Consejo de Administración para el presente otorgamiento, según el Artículo 37.1.b) de la Ley 27/92, redacción dada por la Disposición Final Segunda, apartado nueve, de la Ley 48/03, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley 48/03, sobre el contenido de las Licencias, y habida cuenta de la delegación de competencias en el Director General, acordada por Consejo de Administración de 24 de Noviembre de 2009, para el otorgamiento definitivo de licencias para la prestación del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques, esta **DIRECCIÓN GENERAL** realiza la siguiente:

**A) RESOLUCIÓN:**

a) Otorgar la Licencia definitiva para la prestación del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques (MARPOL V) bajo las siguientes condiciones:

1. Otorgar Licencia Específica para la prestación del Servicio Portuario Básico de Recepción de Desechos Sólidos generados por buque a la empresa **TRANSPORTES PIEDRA DE CONTENEDORES S.L.**, inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, Tomo 1089, Folio 171, Hoja nº CA 11981, Inscripción 1ª, con domicilio en Carretera Cádiz-Málaga Km 110, Código Postal 11.205, en el municipio de Algeciras, provincia de Cádiz y con CIF Nº B 11384625.



2. La empresa deberá presentar ante la APBA, la renovación anual del seguro de responsabilidad civil a que se refiere la cláusula 17 del Pliego de Prescripciones Particulares del servicio.
3. De conformidad con lo establecido en el Art. 63.2 de la Ley 48/03, la presente licencia tendrá carácter específico, siendo el objeto de la misma la habilitación para la prestación del Servicio Portuario Básico de Recepción de Desechos Sólidos generados por buques, definido en el Art. 87 de la Ley 48/03, en los términos establecidos en el mismo, como así en la cláusula 2 del Pliego Regulador de Puertos del Estado en la cláusula 2 de las Prescripciones Particulares del servicio.
4. La prestación del servicio se extenderá a la zona de servicio de los Puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, definida en su Plan de Utilización de los Espacios Portuarios, aprobado por Orden Ministerial del Ministerio de Fomento de 12 de Febrero de 1998, BOE de 27 de Febrero de 1998, modificado sustancialmente por la Orden Ministerial del Ministerio de Fomento de 13 de Febrero de 2007 (BOE de 28 de Febrero), y en sus posibles ampliaciones.
5. La empresa habrá de estar operativa las **24 horas** del día, los **365 días** del año.
6. La prestación del servicio queda sometida a las obligaciones de servicio público establecidas en el Art. 61 de la Ley 48/03, en la Cláusula 10 del Pliego Regulador del Servicio, y a las determinadas en la cláusula 15 del pliego de prescripciones particulares del servicio.
7. El servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques (MARPOL V), será prestado con los medios materiales y sus características, así como con los medios humanos y cualificación, que han sido definidos en la solicitud de licencia realizada por la empresa **TRANSPORTES PIEDRA DE CONTENEDORES S.L.**, considerándose requisitos mínimos en el ejercicio de la actividad.
8. El servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques, se prestará de acuerdo con los requisitos de seguridad establecidos en la legislación laboral vigente, en los Pliegos Reguladores y los determinados en las Prescripciones Particulares del servicio. En concreto, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y en la normativa complementaria, cumplir con el Plan de Prevención presentado en la documentación adjunta a la solicitud, con la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo, así como con las jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.
9. La empresa licenciataria, deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que pudiera dictar el Director de la Autoridad Portuaria y, serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. La empresa deberá, en el plazo de tres años a partir de la fecha de concesión de la licencia, obtener un certificado de gestión medioambiental de todas las actividades que comprende el servicio.



10. La empresa deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la APBA, en el Plan de Contingencias por Contaminación Marina Accidental por hidrocarburos, así como en cualquier otro plan tendente a la protección del medio ambiente.

11. La prestación del servicio quedará sometida a los niveles de rendimiento y calidad establecidos por esta Autoridad en relación al tiempo máximo de respuesta, inexistencia de reclamaciones y/o quejas por deficiencias en la prestación del servicio acordes a su grado de importancia y número de servicios prestados con retraso de inicio superior a 30 minutos.

12. La estructura tarifaria es la propuesta por la empresa en su escrito de solicitud, que en todo caso, deberá sujetarse a lo dispuesto en la cláusula 12 de las prescripciones particulares del servicio.

Las tarifas por intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en materia de emergencias, extinción de incendios, operaciones de salvamento o lucha contra la contaminación y en general, las actividades que ocasionen costes puntuales identificables, no podrán superar las tarifas máximas fijadas por esta Autoridad, en los términos establecidos en la cláusula 13 de las prescripciones particulares del servicio.

13. Otorgar la Licencia por un plazo de **ocho años**. Dicho plazo comenzará a contarse a partir de la notificación de la presente Resolución.

14. El prestatario deberá abonar las tasas que legalmente se establezcan para el ejercicio de esta actividad de prestación de servicio, sin perjuicio de las tasas que puedan corresponder por la ocupación, en su caso, del Dominio Público Portuario. En concreto, por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios, la tasa será la prevista en el artículo 28 de la Ley 48/2003 de régimen económico y de prestación de servicios de los Puertos de Interés General. Por este concepto el autorizado deberá abonar el 1% de la facturación definitiva (incluido el importe de la maquinaria auxiliar empleada que se subcontrate) de los trabajos desarrollados en el puerto al amparo de la licencia.

15. El otorgamiento de la presente licencia, no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos, y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los impuestos que sean de aplicación, no atribuyéndole ningún tipo de exclusividad en el ejercicio de la actividad.

16. En general, la prestación del servicio queda sometida a las condiciones de prestación establecidas en la normativa portuaria en vigor y en los Pliegos Reguladores de Puertos del Estado, las prescripciones particulares correspondientes y a aquellas disposiciones que con posterioridad se puedan aprobar y sean de aplicación a este servicio.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 109 c) de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, conforme autoriza el Art. 116.1 de la ley de procedimiento mencionada anteriormente, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación de este



acuerdo, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo, de acuerdo con el Art. 116.1 citado anteriormente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, por razón de la materia, conforme a lo dispuesto en el Art. 8.3 y 10.1.j) de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo.

Algeciras, 17 de Agosto 2010

EL DIRECTOR GENERAL



José Luis Hormaechea Escós



RECIBIDO

30-8-10